



CIRCULAR 024- 2020 DEL 25 DE ABRIL DE 2020

PARA: PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

DE: SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD

ASUNTO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DURANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 385 DEL 12 DE MARZO DEL 2020, COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19.

Por medio de la presente y con el fin de dar respuesta a la inquietud de los prestadores de servicios de salud frente a la posibilidad de continuar prestando servicios a los usuarios durante el término de vigencia del estado de emergencia sanitaria, declarada en todo el territorio nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 385 de 2020, esta Secretaría se permite decir lo siguiente:

Si bien es cierto, el pasado 09 de marzo de la presente anualidad, el Director General de la Organización Mundial de la Salud -OMS recomendó a los países en relación con el COVID-19, adaptar respuestas ante esta situación, de acuerdo con el escenario propio de cada país, por lo cual se debían adoptar medidas preventivas con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Posteriormente, el día 11 de marzo del 2020, la -OMS declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, no tanto por su sintomatología respiratoria sino por por la velocidad de su propagación y las complicaciones respiratorias que se producen en pacientes con otras afecciones crónicas de base, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Ante esta situación, diferentes estudios científicos han concluido que este nuevo virus tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio



(MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

En la misma línea, la Organización Mundial de la Salud -OMS, manifestó que existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de personas infectadas; por lo cual es necesario adoptar medidas preventivas sanitarias, siendo una de ellas el distanciamiento social con el fin de garantizar la debida protección de la salud a los habitantes del territorio nacional, así como brindar protección especial a los niños, niñas y personas mayores, consideradas como población vulnerable frente a la pandemia.

A raíz de esta situación que afectó la salud pública del país, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo del presente año y procedió a adoptar medidas sanitarias con el fin de prevenir, controlar la propagación del virus y mitigar sus efectos.

Posterior a ello, el Presidente de la República, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional como consecuencia de la pandemia generada por el coronavirus Covid-19.

Por lo anterior y con el objetivo de velar por la vida y la salud de los habitantes del territorio colombiano, el Gobierno Nacional ha venido adoptando una serie de medidas sanitarias en los diferentes sectores sociales y económicos del país, siendo una de ellas la implementación del aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas habitantes en el territorio Colombiano, ordenado mediante el Decreto 457 del 22 de marzo del 2020,¹ Decreto 531 del 8 de abril del 2020² y el Decreto 593 del 24 de abril del 2020.³

Es importante resaltar que esta medida ha contado con una serie de excepciones, entre las cuales se encuentra la asistencia y prestación de servicios de salud; las actividades relacionadas con servicios de urgencias, entre otras.

¹ A través del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas habitantes en el territorio Colombiano a partir de las 00:00 horas del día 25 de marzo del 2020 hasta las 00:00 am del día 13 de abril de la presente anualidad.

² Prorroga la anterior medida desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 am del día 27 de abril del año en curso.

³ Extiende el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas 00:00 a.m. del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas 00:00 a.m. del día 11 de mayo de 2020.



Por consiguiente, El Ministerio de Salud y Protección Social ha generado diversos lineamientos para orientar a la población frente a las medidas que se requieren para mitigar la transmisión del virus, las cuales deben adaptarse a las diferentes actividades y sectores, con el fin de continuar fortaleciendo la respuesta en la fase de mitigación del virus.

Entre los lineamientos emitidos se encuentra el *"Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención Y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)"*, adoptado mediante la Resolución 536 del 31 de marzo del 2020.

El alcance de este documento es establecer las fases y acciones que deben implementar los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS para responder a la pandemia generada por el SARS-CoV-2 (COVID-19), por lo cual se disponen una serie de medidas para garantizar la prestación de servicios de salud. Algunas de ellas son:

- Los prestadores de servicios de salud deben realizar los ajustes necesarios en sus procedimientos de atención, procesos administrativos y asistenciales, cumplimiento con las directrices y lineamientos emanados del Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud.
- Los prestadores de servicios de salud deben implementar horarios y espacios para la atención administrativa y asistencial de los usuarios, privilegiando las modalidades de atención domiciliaria o telemedicina, así como la comunicación telefónica o a través de otros medios, usando las Tecnologías de la Información y Comunicación -TIC.
- Adoptar protocolos de atención de la infección por SARS-CoV-2 (Covid-19) y de medidas de protección para evitar la transmisión del virus, así mismo deben capacitar a su personal asistencial o de apoyo.
- Deben implementar estrategias para la prestación de servicios de salud que permitan disminuir las posibles saturaciones de su capacidad instalada.
- Implementar modalidades de atención extramural domiciliaria y de telemedicina en cualquiera de sus categorías.

Adicionalmente, dentro de las acciones para responder a la pandemia se encuentran las siguientes:

- En los servicios de consulta externa se deben adoptar medidas de distanciamiento social, garantizando un mínimo de dos (2) metros de distancia entre persona y persona.



- Se restringe el acceso de acompañantes en los servicios de consulta externa y salas de procedimientos, excepto cuando el procedimiento genere un riesgo y sea necesario que el usuario cuente con un acompañante.
- Se deberán atender únicamente urgencias odontológicas.⁴
- Se restringen las cirugías ambulatorias y procedimientos NO urgentes.
- Se restringen las consultas externas en modalidad intramural para los procedimientos de promoción y prevención y otros servicios ambulatorios de acuerdo al perfil de salud y riesgo de la población, salvo las excepciones contempladas.
- Se debe fortalecer la atención en salud bajo la modalidad de telemedicina y telesalud.
- Se debe realizar atención domiciliaria para la población que se encuentra en aislamiento preventivo, con énfasis en personas mayores de 70 años o aquellas que tengan una enfermedad crónica o de inmunosupresión, personas en estado de discapacidad o dificultad para su movilización, mujeres en estado de embarazo con riesgo bajo o moderado y aquellas personas que se hagan parte de la población vulnerable ante el virus del Covid-19.
- Crear horarios de atención especiales para adultos mayores o población vulnerable, en aquellos casos donde sea necesaria la atención presencial y el desplazamiento del paciente.

Por lo anterior, la Secretaría de Salud Departamental, en el marco de la emergencia sanitaria acatando las directrices y los lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional, especialmente aquellos generados desde el Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS y el Instituto Nacional de Salud -INS, aclara con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales a la vida y a la salud de las personas, la pertinencia o no de la prestación de los servicios de salud debe ser evaluada por el prestador, ya sea persona natural o jurídica, respetando estrictamente las restricciones y lineamientos que el MSPS ha dispuesto para ello, así mismo, se deben acatar y cumplir por parte de todos los prestadores las medidas de protección para el personal de la salud y los pacientes. Así como las directrices normativas que emita el Gobierno Nacional.

Igualmente, en el marco de la emergencia sanitaria, se recomienda fortalecer la prestación de los servicios de salud bajo la modalidad de telemedicina o telesalud y en aquellos casos

⁴ Según la OMS, urgencia es aquella aparición fortuita en cualquier lugar o actividad de un problema de causa diversa y gravedad variable que genera la conciencia de una necesidad inminente de atención por parte del sujeto que lo sufre o de su familia.



en que no sea posible realizar la atención a través de medios virtuales y el paciente requiera la valoración presencial por parte del profesional de salud, aquel deberá garantizar todas las medidas de bioseguridad emitidas por el MSPS hasta el momento, para no poner en riesgo la vida y la salud del paciente, la suya y la de su personal asistencial o de apoyo.

En cuanto a la realización de cirugías plásticas, ambulatorias y procedimientos NO urgentes, que NO tengan grave afectación o riesgo sobre la vida o que no generen complicaciones a las patologías de las personas, el Ministerio de Salud ha sido claro en que durante la vigencia de la emergencia sanitaria estarán suspendidas, en razón a que se debe liberar capacidad instalada y garantizar la disponibilidad de consultorios, camas hospitalarias, recurso humano asistencial y existencia de insumos para la atención de la pandemia.

Así mismo, debido a que en el servicio odontológico se genera un alto riesgo en la atención de pacientes por todas las actividades que se desarrollan en la cavidad oral y a la presencia de saliva y generación de aerosoles que pueden contaminar los instrumentos, materiales y superficies, favoreciendo el esparcimiento del virus; hasta tanto no se emitan protocolos de bioseguridad para la atención en estos servicios, se debe actuar la disposición del MSPS, el cual definió que sería la única entidad competente para emitir los protocolos de bioseguridad en el país, por cuanto la prestación del servicio se limita únicamente a las urgencias odontológicas que se lleguen a presentar.

Por otro lado, es importante recordar que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Decreto No. 539 del 13 de abril del 2020 determinó que durante el término de la emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del COVID-19, será el único encargado de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, por lo que los prestadores de servicios de salud deben estar atentos a los protocolos que se adopten durante la emergencia y adoptar los concernientes a su disciplina.

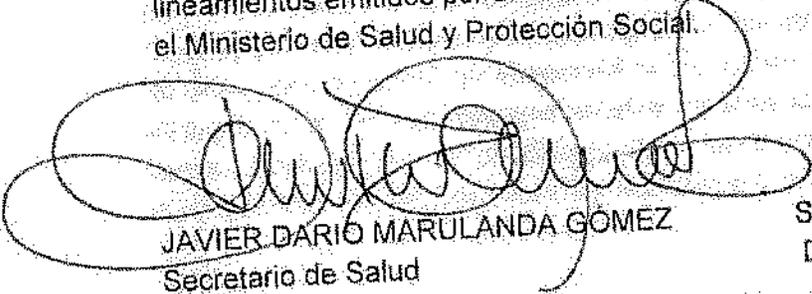
Adicionalmente, se recuerda a los prestadores tener presente que la Secretaría Departamental de Salud a través de la Circular 020-2020 del 15 de abril del 2020 dispuso los trámites a seguir durante la vigencia de la emergencia sanitaria para realizar el reporte de novedades en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS, la autorización de servicios transitorios en el mismo aplicativo, así como el trámite a seguir para las asesorías y asistencias técnicas que se requieran.

Se reitera su deber de estar consultando los documentos técnicos y la normatividad que se encuentran publicados en la página del Ministerio de Salud y Protección Social y revisar

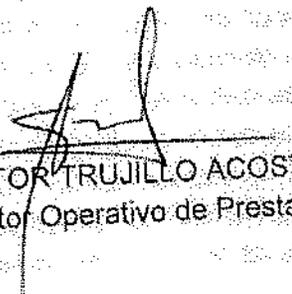


periódicamente la actualización de estos documentos, así como la inclusión de nuevos lineamientos o disposiciones normativas.

Por último, se advierte que la Secretaría Departamental de Salud realizará actividades de inspección, vigilancia y control, a fin de verificar el cumplimiento de las directrices y lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional, especialmente, de aquellos generados por el Ministerio de Salud y Protección Social.


JAVIER DARIÓ MARULANDA GÓMEZ
Secretario de Salud


SANDRA MILENA GÓMEZ GIRALDO
Directora Operativa de Salud Pública


HECTOR TRUJILLO ACOSTA
Director Operativo de Prestación de Servicios de Salud

Elaboró: Luisa Fernanda Osorio Uribe – Abogada contratista

Revisó:  Martha Nelly Trujillo Serna – Profesional Especializada
Leonel de Jesús Aguirre Ospina – Profesional Especializado